

JUZGADO DE LO PENAL Nº 15 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931609

Fax: 914931601

juzgadopenal15madrid@madrid.or

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 356/2021

O. Judicial Origen: Juzgado Mixto nº 04 de Pozuelo de Alarcón

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 653/2017

Delito: Apropiación indebida

Acusador particular: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO D./Dña.

Ases. Jur. Ayto. Pozuelo de Alarcón

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

Acusado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. del Juzgado de lo Penal nº 15 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 356/2021 dimanante del Procedimiento Abreviado 653/2017, del Juzgado Mixto nº 04 de Pozuelo de Alarcón ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 15 DE MADRID.

JUICIO ORAL 356/2021

Diligencias previas 658/2017

Juzgado de instrucción 4 de Pozuelo de Alarcón (Madrid)

SENTENCIA NÚM. 242/2024

En Madrid a once de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, , Magistrada del Juzgado penal 15 de Madrid, los autos de juicio oral 356/2021, procedentes del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), (Diligencias previas 658/2017), seguidos por un presunto delito apropiación indebida contra

, asistido del Procurador Dº y representado por el Letrado Dº

Acusación particular ejercida por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, ejerciendo la acusación pública, y atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al inicio de la sesión del juicio oral, por el Ministerio Fiscal se modificaron sus conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

La causa ha estado paralizada por causa no imputable al acusado desde el Auto de 27/12/2021 hasta la celebración del juicio oral.

En la cuarta concurre la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del código penal.

En la quinta se imponga la pena de de prisión, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

La sexta se mantiene, debiendo abonar el acusado al Ayuntamiento de Pozuelo la cantidad de euros, con los intereses legales.

La acusación particular se adhirió a las modificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, si bien interesó que se condenara al abono de los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial. Renunciando a las costas.

SEGUNDO.- Acto seguido la defensa, con la conformidad del acusado presente, previa advertencia de sus derechos y de las consecuencias que la aceptación podría suponerle, mostró conformidad con las conclusiones que el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares, sin que la defensa estimase necesaria la continuación del juicio. El acusado reconoció los hechos que se le imputaban.

TERCERO.- Por S.Sª se dictó Sentencia “in voce”, con el resultado recogido en el Fallo, mostrándose las partes conformes con el mismo, declarándose la firmeza de la Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por conformidad resulta probado, y así se declara,

Se dirige acusación contra , mayor de edad , con NIE con antecedentes penales no computables.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tenía contratada a la empresa A para el ejecución del contrato de suministro y obra (expediente de contratación), emitiéndose las facturas nº euros que se remitieron al ayuntamiento, las cuales que fueron remitidas para su abono a la tesorería del ayuntamiento

El acusado era administrador único de la entidad y proporcionó a el número de cuenta de la citada entidad con el fin de recibir el pago de las dos facturas liberadas por contra el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que le fueron abonados mediante transferencia los días las cantidades de euros.

Advertido el error se requirió al acusado para que reintegrara las cantidades recibidas indebidamente, devolviendo el acusado el día 09.10.17 la cantidad de euros y el día 13.10.17 la cantidad de euros en concepto de transferencia errónea, quedando el acusado un total de euros, por los que reclama el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

La causa ha estado paralizada por causa no imputable al acusado desde el Auto de 27/12/2021 hasta la celebración del juicio oral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso concurren todos los requisitos establecidos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El acusado ha reconocido los hechos que se le imputan.

La modificación realizada por el Ministerio Fiscal y acusación particular se refiere a los mismos hechos comprendidos en el escrito de acusación, con arreglo a los cuales se dictó auto de apertura del juicio.

No se ha formulado una calificación más grave.

No se ha solicitado una pena privativa de libertad que exceda de .

La defensa no ha estimado necesaria la continuación del juicio.

Teniendo en cuenta la pretensión punitiva del Ministerio Fiscal y su exigencia de responsabilidad civil, así como la conformidad prestada con ellas por el acusado y su letrado defensor, procede dictar sentencia según la petición de la acusación.

SEGUNDO.- El artículo 116 del Código Penal vigente determina que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

TERCERO.- En cuanto a las costas, y de acuerdo con los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, deberán ser impuestas a los acusados.

CUARTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 787.7 de la LECRIM, únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda atendiendo a lo anteriormente expuesto, la presente resolución es firme.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A como autor de un delito continuado de apropiación indebida de los artículo 252 y 74 del Código penal, concurriendo la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código penal como muy cualificada, a la pena de , con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Todo ello con condena en costas, excepto las de la acusación particular por renuncia de esta.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado debe indemnizar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la suma de

euros, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

SE SUSPENDE LA impuesta a por tiempo de quedando condicionado a que no vuelva a delinquir y a que abone la responsabilidad civil impuesta.

Esta sentencia fue declarada firme en el acto de juicio oral al haber sido notificado su fallo en el citado acto y haber manifestado las partes su deseo de no recurrir; por tanto, comuníquese esta resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado